

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

PROMULGA ACUERDO N° 391 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA. OFICIALIZA REGLAMENTO DE GENERACION DE TERNA PARA LA DESIGNACION DE RECTOR DE LA - UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Y CONVOCA A ELECCION.

DECRETO EXENTO N° 00.684/90.-

ARICA, Mayo 08 de 1990.-

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto Exento N° 00.302/90, de 26 de Marzo de 1990; Acuerdo N° 391, de la H. Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, de 07 de Mayo de 1990; Decreto N° 76/90, de 12 de Marzo de 1990; y las facultades que me confiere el N° 2 del Art. 13º, del D.F.L. N° 150, ya citado, y carta renuncia del Sr. Juan José Valcarce Ortiz, de fecha 16 de Abril de 1990,

DECRETO:

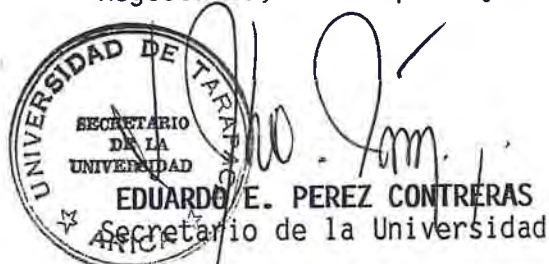
Promúlgase el Acuerdo N° 391, de la H. Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en Sesión Ordinaria N° 37, celebrada el 26 de Marzo de 1990, y en continuación de la misma, el 07 de Mayo de 1990; cuyo tenor es el siguiente:

"ACUERDO N° 391:

Se acuerda, por la unanimidad de los miembros presentes, aprobar, con las modificaciones introducidas por la H. Junta Directiva, el **"Reglamento de generación de terna para la designación de Rector de la Universidad de Tarapacá"**, presentado a este organismo colegiado por la Comisión ad-hoc respectiva, como texto único y definitivo que regirá, por esta única vez, el proceso eleccionario. Dicho documento consta de 05 hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

Asimismo, convócase a elección para la generación de terna para la designación de Rector de la Universidad de Tarapacá, al Cuerpo Académico Regular de la Universidad, bajo los requisitos y condiciones que establece el Reglamento recién aprobado, para el día **07 de Junio de 1990.**"

Regístrese, comuníquese y archívese.



JGUM/EEPC/zrb.

TOMO 1000
Contralor
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

0 8 MAY 1990

**REGLAMENTO DE GENERACION DE TERNA PARA LA DESIGNACION
DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

ARTICULO 1º : El presente Reglamento regula los requisitos generales y los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio, validación y conformación de la terna para la designación de Rector de la Universidad de Tarapacá.

De las candidaturas.

ARTICULO 2º : Los candidatos a Rector de la Universidad de Tarapacá deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido académico de planta y jornada completa del sistema universitario chileno.
- b) Estar en posesión de un grado académico de Master o Doctor, o sus equivalentes, de acuerdo a la pauta oficial de equivalencias de la Universidad de Tarapacá.
- c) Poseer una experiencia académica mínima de 10 años.
- d) Reunir los requisitos necesarios para ingresar a la Administración Pública.

ARTICULO 3º : Cada candidatura deberá ser patrocinada a lo menos por 20 electores válidos de cualquier Facultad o Instituto. No se podrá patrocinar a más de un candidato.

ARTICULO 4º : La inscripción de cada candidatura deberá ser efectuada por un apoderado que tenga la calidad de elector válido y en ejercicio de un mandato específico del candidato respectivo para tal efecto.

ARTICULO 5º : Las candidaturas serán presentadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que validará los patrocinios y sancionará las inscripciones correspondientes.

De los electores.

ARTICULO 6º : Tendrán derecho a voto los actuales miembros del cuerpo académico regular de la Universidad, contratados al 02 de Abril de 1990, inclusive, y que a esa fecha ostenten exclusivamente alguna de las siguientes calidades y en las condiciones que se señala:

- a) Académicos de planta, jornada completa y media jornada.



- b) Académicos a contrata, jornada completa y media jornada, que tengan nombramientos consecutivos en la Universidad de Tarapacá desde el 02.05.88, a lo menos.

Se exceptúa a los académicos contratados contra proyecto, con dedicación exclusiva a ellos, y a los profesores-hora; como asimismo todo académico que al día de la elección tenga pendiente su término de nombramiento, declaración de vacancia del cargo, renuncia u otra causal que implique la inminente pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Tarapacá.

Del Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 7º : Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), que se constituirá dentro de las 48 horas siguientes al día de la convocatoria a elección, y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un miembro por cada Facultad e Instituto, que sea elector válido y designado por sus pares, de acuerdo al procedimiento que ellos mismos establezcan.
- b) El Secretario de la Universidad en su calidad de Ministro de Fe.

Existirá incompatibilidad absoluta entre la calidad de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y la calidad de candidato, apoderado, patrocinante de candidatura o integrante de mesa de votación.

ARTICULO 8º : Serán atribuciones exclusivas del Tribunal Calificador de Elecciones:

- a) Determinar el cuerpo de electores válidos.
- b) Recepcionar y validar las distintas candidaturas.
- c) Organizar administrativamente el proceso eleccionario.
- d) Velar por el estricto cumplimiento del cronograma de la elección.
- e) Conformar la mesa receptora de sufragios.
- f) Acoger y resolver en única instancia los reclamos interpuestos relativos al proceso eleccionario.
- g) Sancionar definitivamente el acto eleccionario y comunicar sus resultados a la H. Junta Directiva y a la comunidad universitaria.
- h) Decidir en única instancia sobre las dudas de interpretación que se susciten o sobre situaciones no contempladas en el presente Reglamento.



Del Cronograma de la Elección.

ARTICULO 9º : Efectuada la convocatoria oficial a elección, se dará inicio al proceso eleccionario de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Producida la convocatoria, el Secretario de la Universidad procederá de inmediato a comunicar la nómina provisoria de electores validos y a recepcionar, desde ya y hasta los dos días hábiles siguientes, las reclamaciones que se presenten relativas a dicha nómina.
- b) El Tribunal Calificador de Elecciones, deberá constituirse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de convocatoria efectuada por la H. Junta Directiva.
- c) Las reclamaciones deducidas en virtud de lo dispuesto en la letra a) del presente Artículo, serán resueltas por el TRICEL, en única instancia, dentro de los dos días hábiles siguientes al término del plazo para su constitucion; procediendo, finalmente, a publicar la nómina oficial de electores válidos.
- d) La inscripción y validación de candidaturas, se llevará a cabo en los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nómina oficial de electores válidos, efectuada por el TRICEL.
- e) El período de campaña electoral de las distintas candidaturas, se iniciará al día hábil siguiente del cierre de inscripciones de candidatos y se extenderá por 10 días hábiles.
- f) El retiro de candidaturas, sólo podrá efectuarse hasta el último día hábil del período de campaña electoral.
- g) La elección se llevará a cabo al segundo día hábil siguiente de finalizado el período de campaña.

Para el solo efecto de los plazos señalados en el presente Reglamento, no se considerarán los Sábados como días hábiles.

De la mesa de votación.

ARTICULO 10º : Existirá una única mesa de votación con doble flujo de votantes, la que funcionará 8 horas ininterrumpidamente, en el Aula Magna del Campus Velásquez de la Universidad de Tarapacá.

ARTICULO 11º : La mesa de votación estara constituida por 5 vocales, designados por sorteo público efectuado por el TRICEL, de entre aquellos electores válidos que no tengan la calidad de candidatos, apoderados, patrocinantes o miembros del TRICEL.



Al constituirse la mesa de votación, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento interno, un Presidente y un Secretario.

Podrá estar presente un apoderado por cada candidatura, válidamente acreditado, que integrará la mesa sólo con derecho a voz.

De la elección y el escrutinio.

ARTICULO 12º : El voto será personal, secreto, universal, informado, igualitario y presencial.

Será, además, singular, esto es, cada elector marcará sólo una preferencia.

ARTICULO 13º : La mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ello la nomina oficial de electores válidos con la cédula de identidad del votante. Luego de estampar su firma en el acta de registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.

ARTICULO 14º : Cerrada la votación, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto, por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se suscitaren respecto de los votos emitidos, de acuerdo a los criterios establecidos al respecto por la Ley General de votaciones y escrutinios.

ARTICULO 15º : El secretario de la mesa, levantará acta del resultado de la votación, la que será firmada por todos los integrantes. Se otorgará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inmediato, a entregar al TRICEL todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos emitidos y no emitidos, el original del acta de resultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.

ARTICULO 16º : Todo reclamo que se suscitare durante la elección y el escrutinio, deberá ser interpuesto por escrito ante el TRICEL, dentro de las 24 horas siguientes de concluido el escrutinio, siendo resuelto por aquel dentro de las siguientes 24 horas.

Del resultado de la elección y conformación de la terna.

ARTICULO 17º : Resultará elegido y ocupará el primer lugar de la terna el



candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos nulos y blancos.

ARTICULO 18º : Si ningún candidato obtuviese la mayoría señalada en el Artículo anterior, se efectuará, en el plazo de 48 horas, una segunda vuelta, circunscrita a aquellas candidaturas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. De producirse un empate en la segunda vuelta, ocupará el primer lugar de la terna el candidato que hubiere obtenido mayor cantidad de votos en la primera elección.

ARTICULO 19º : Los restantes lugares de la terna, serán ocupados por las demás candidaturas en estricto orden decreciente o, en su defecto, dando cuenta de los empates producidos.

ARTICULO 20º : El TRICEL, resuelto los reclamos interpuestos y conocidos los resultados definitivos de la elección, los comunicará de inmediato a la comunidad universitaria y a la H. Junta Directiva.

Inmediatamente de conocido oficialmente el resultado de la elección, la H. Junta Directiva se constituirá en sesión extraordinaria, con el fin de acordar la conformación definitiva de la terna a proponer al Presidente de la República para el nombramiento del Rector, entre aquellos candidatos que en la elección hubieren obtenido las tres primeras mayorías de conformidad al procedimiento establecido en el presente Título.



ARICA, Mayo de 1990.-